

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

Antecedentes

1. El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (en adelante, CSCAE) es una corporación de derecho público, emparada y reconocida por ley e integrada por todos los colegios de ámbito autonómico y los consejos autonómicos, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y su régimen se establece en el Real decreto 129/2018, de 16 de marzo, por el cual se aprueban los Estatutos generales de los colegios de arquitectos y su Consejo superior.

El CSCAE es el máximo órgano de representación de los profesionales de la arquitectura en el Estado y aglutina su actividad específica mediante los colegios de arquitectos.

2. El 25 de enero de 2019, el Ayuntamiento de Barcelona expresó, a través de una declaración institucional, la voluntad de presentar la candidatura para acoger la Capitalidad mundial de la arquitectura de la UNESCO, que está inseparablemente ligada a la celebración del Congreso mundial de la arquitectura de la Unión Internacional de Arquitectas (en adelante UIA).

Los congresos de la UIA se celebran desde el 1948, habiéndolo acogido Barcelona en 1996 con un éxito rotundo de público. La Capitalidad mundial de la arquitectura es un nuevo acontecimiento que se llevó a cabo por primera vez en la ciudad de Río de Janeiro el 2020 y que, debido a la pandemia del COVID 19, fue pospuesto llevándose a cabo, finalmente, del 22 al 25 de julio de 2021 en la misma ciudad brasileña.

3. En este contexto, el CSCAE, como institución miembro de la UIA y representante de los arquitectos españoles, presentó formalmente la candidatura de la ciudad de Barcelona, para la acogida y la celebración, el 2026, de la Capitalidad mundial de la arquitectura de la UNESCO y del Congreso mundial de la UIA.

Con este objetivo, en fecha 7 de mayo de 2021, se formalizó el Convenio de colaboración interadministrativa entre el Ayuntamiento de Barcelona, el Colegio de Arquitectos de Cataluña (en adelante COAC) y el CSCAE, en virtud del cual se asumió el compromiso por las partes intervinientes, de impulsar, conjuntamente, la candidatura de la ciudad de Barcelona, así como de hacer las aportaciones económicas oportunas necesarias para el supuesto que la candidatura de la ciudad de Barcelona resultara elegida como ciudad anfitriona del Congreso y de la capitalidad mundial de la arquitectura para el año 2026, en conformidad con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Segunda del Convenio antes mencionado.

4. El 28 de junio del 2021, se suscribió el Protocolo general de actuación entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante el Ministerio), la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, el CSCAE, y el COAC, para el impulso de la candidatura de la ciudad de Barcelona para la celebración del Congreso mundial de la Unión Internacional de Arquitectos y la Capitalidad mundial de la arquitectura UIA-UNESCO, durante el año 2026.

En virtud de este Protocolo, se reiteró la voluntad de las partes intervinientes de impulsar conjuntamente la candidatura de la Ciudad de Barcelona para la celebración del Congreso mundial de la UIA y la Capitalidad mundial de la arquitectura UIA-UNESCO durante el año 2026.

Con ese objetivo, el Ministerio y la Administración de la Generalitat de Cataluña declaraban su intención de subscribir, tan pronto como fuera posible, los oportunos convenios de colaboración con el CSCAE y con el COAC, con objeto de comprometer aquellas aportaciones presupuestarias equivalentes a las ya comprometidas por el Ayuntamiento de Barcelona, en conformidad con el Convenio referido en el antecedente 3 (Cláusula Cuarta del Protocolo mencionado en este antecedente).

5. La candidatura de la ciudad de Barcelona resultó finalmente escogida como ciudad anfitriona en la Asamblea General de la UIA, mediante votación por unanimidad, llevada a cabo entre los días 22 y 25 de julio del 2021, en la ciudad brasileña de Río de Janeiro, para albergar la celebración del Congreso mundial de la arquitectura UIA y la Capitalidad mundial de la arquitectura UIA-UNESCO, durante el año 2026.

Según las bases de la convocatoria, en caso de resultar escogida la candidatura de Barcelona como ciudad sede para alojar los dos acontecimientos mencionados, el CSCAE, como “sección miembro” de la UIA, y en virtud de sus competencias legales y estatutarias de representación de los arquitectos españoles ante esta, sería la institución responsable de abonar el canon previsto en la convocatoria a favor de la UIA para la celebración del Congreso, así como de asegurar el buen funcionamiento de este, en los términos y condiciones que se pactaran.

6. En fecha 21 de abril del 2022, tuvo lugar una reunión entre los representantes del Ministerio, la Administración de la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona, el CSCAE y el COAC, en virtud de la cual se reiteró nuevamente el compromiso de todas las partes implicadas en colaborar en la celebración del Congreso mundial de la arquitectura de la UIA en la ciudad de Barcelona, que tendrá lugar en 2026. A tal fin, se acordó que se subscribirían los convenios de colaboración oportunos con los compromisos y aportaciones económicas presupuestarias correspondientes para contribuir a sufragar los gastos de la preparación y organización del Congreso mencionado.

7. En fecha 20 de septiembre de 2022, la UIA y el CSCAE firmaron un Acuerdo para la celebración en Barcelona del XXIX Congreso mundial de arquitectos de la UIA, 30a. Asamblea general de la UIA y reunión del Consejo de la UIA, de acuerdo con la votación efectuada en la 29a. Asamblea General de la UIA llevada a cabo en Río el mes de julio de 2021.

En el pacto segundo de este Acuerdo, se establece que el CSCAE pagará la cantidad de 720.000,00 euros a la UIA, en concepto de compensación por los derechos reconocidos al CSCAE para la organización de los eventos objeto del Acuerdo, en conformidad con el calendario de pagos que se establece en el pacto 2.3, y que alcanza cinco ejercicios, siendo el último el 10 de marzo de 2026.

A pesar del calendario de pagos establecido en el apartado mencionado, en la reunión efectuada el 21 de abril de 2022 - entre otros - entre el Ministerio y la Generalitat de Cataluña, se acordó, en el compromiso 1o., asumir la realización de las respectivas aportaciones en un pago único.

En esta línea, posteriormente, el mes de junio de 2022 se firmó el Convenio de colaboración entre la Dirección general de Agenda Urbana y Arquitectura del Ministerio, el COAC y el CSCAE para la preparación del Congreso de la UIA del año 2026 en la ciudad de Barcelona en que se establece, en su cláusula 2a., que el Ministerio hará efectiva su parte de la aportación, bajo la modalidad de pago único, de los 360.000,00 euros.

8. En fecha 27 de enero de 2023, el CSCAE presentó una solicitud de subvención directa excluida de concurrencia pública, por un importe de 360.000,00 euros, para los gastos del canon de la UIA y con un presupuesto total de 720.000,00 euros.

9. En fecha 20 de febrero de 2023, se firmó el Convenio de colaboración entre la Administración de la Generalitat de Cataluña, mediante el Departamento de Territorio, el COAC y el CSCAE, para la preparación del Congreso de la UIA del año 2026, en la ciudad de Barcelona.

Mediante este convenio, el Departamento de Territorio (en adelante DTER) se comprometió a realizar este año 2023 la aportación económica, bajo la modalidad que corresponda de acuerdo con la legalidad vigente, siguiente:

- Aportación económica de trescientos sesenta mil euros (360.000,00 euros), para afrontar los gastos del canon de la UIA, correspondiente a la mitad de la cuota íntegra que el CSCAE tiene que abonar como consecuencia de haber resultado escogida la ciudad de Barcelona como sede anfitriona del Congreso mundial de la Arquitectura de la UIA, en 2026.

10. El DTER constata que la celebración del Congreso mundial de la arquitectura de la UIA en Barcelona, en 2026, es un acontecimiento de gran interés público y social tanto para la ciudad como para el país, por lo cual considera que es del todo oportuno contribuir a su financiación mediante el otorgamiento de la subvención solicitada por el CSCAE (antecedente 8).

Por otro lado, mediante el otorgamiento de esta subvención al CSCAE para contribuir a sufragar el coste del canon que este organismo tiene que abonar a la UIA, el DTER dará cumplimiento al compromiso que ha adoptado, de forma reiterada, respecto de la celebración del Congreso mundial de la arquitectura de la UIA en Barcelona en 2026.

11. La participación del DTER en la preparación, celebración y financiación del Congreso mundial de la arquitectura de la UIA en Barcelona en 2026, está amparada por las funciones consistentes en promover acciones de impulso de la calidad y del fomento de la arquitectura para reforzar los valores colectivos e individuales, e impulsar, entre otros, las políticas de arquitectura, funciones que la Dirección general de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Arquitectura, dependiente de la Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, tiene atribuidas en virtud del artículo 8 del Decreto 293/2022, de 2 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Territorio, en concordancia con el artículo 116, apartados a) y o), del Decreto 155/2022, de 30 de agosto, de estructuración del Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio.

12. El 3 de abril de 2023, el secretario de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana firma la propuesta de otorgamiento de la subvención.

13. El 18 de mayo de 2023, el secretario de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana firma el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública.

14. El 29 de mayo de 2023, la Intervención Delegada emite informe fiscal favorable.

15. Por Acuerdo del Gobierno de 11 de julio de 2023 se autoriza al Departamento de Territorio a otorgar una subvención de 360.000,00 euros al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.

2. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general.

3. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.

Resuelvo:

1. Otorgar una subvención al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, por un importe total de 360.000,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria PO01 D/482000100/1210/0000 del Departamento de Territorio para el ejercicio 2023, para contribuir a sufragar el coste del canon que este organismo tiene que abonar a la Unión Internacional de Arquitectos para la celebración del Congreso mundial de la arquitectura de la UIA en la ciudad de Barcelona, que tendrá lugar en 2026.

2. Tramitar un anticipo del 100% del importe de la subvención, una vez otorgada la subvención. Atendida la naturaleza de la entidad y de la actividad que lleva a cabo, no se considera necesario el establecimiento de garantías relativas al anticipo que se le otorga.

No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos en los términos previstos en el punto 3 de esta resolución, y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención, serán causa de revocación de la subvención concedida.

3. El plazo de justificación de la subvención es como máximo hasta el 30 de septiembre de 2023.

4. El CSCAE tiene que justificar la subvención con la presentación de la documentación que acredite el pago efectivo del canon a la UIA, mediante el correspondiente extracto bancario, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 4.3 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

5. El CSCAE tiene que hacer constar en cualquier elemento publicitario o de difusión de la actividad subvencionada la colaboración del DTER, mediante la expresión “Con el apoyo de” acompañada siempre del logotipo del Departamento situado debajo de esta expresión.

6. El CSCAE tiene que comunicar al DTER cualquier modificación en el coste subvencionado o cualquier cambio en el destino de la subvención. A fin de que el órgano que concede la subvención acepte las modificaciones, hace falta que estén debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad de la subvención y que se presenten antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad. La Resolución por la cual se aceptarán las modificaciones, si procede, tiene que indicar si implican la modificación del importe de la subvención. En el caso de carencia de resolución y notificación en el plazo de un mes, se considera que las modificaciones no se aceptan.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

7. El CSCAE tiene que comunicar al DTER la obtención y/o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad diferentes de las indicadas en la solicitud, procedentes de cualquier de las administraciones o entidades públicas o privadas estatales o internacionales. Esta comunicación puede comportar que el órgano concedente modifique el importe de la subvención.

8. El DTER comprueba de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previamente al pago de la subvención.

9. El CSCAE tiene que aplicar las obligaciones de transparencia que establece el Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

10. El CSCAE tiene que cumplir todas las obligaciones que establecen, para los beneficiarios de subvenciones, el TRLFPC y la LGS. En especial, tiene que facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Administración de la Generalitat de Cataluña, así como a las actuaciones de comprobación, tal como prevé el artículo 95.c del TRLFPC.

11. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al CSCAE, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, dará lugar a la revocación de la subvención y al reintegro en caso de que se hayan pagado anticipos. También es motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

12. El CSCAE tiene que cumplir todas las obligaciones que establece el artículo 31 de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no-discriminación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Alternativamente, contra esta Resolución se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de recibir la notificación, en conformidad con el que prevé el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y 10, 14 y 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se considere procedente.

Ester Capella i Farré
Consejera

Barcelona, 24 de julio de 2023